

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 1969

N. 16.474

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decretos Nos. 169 de 4 y 175 de 10 de diciembre de 1969, por los cuales se designan unos concejales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESIGNANSE UNOS CONCEJALES

DECRETO NUMERO 169

(de 4 de diciembre de 1969)

Por el cual se designan los Honorables Concejales de la Provincia del Darién.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a las siguientes personas para integrar los Honorables Concejos de los Distritos de Chepigana y Pinogana de la Provincia del Darién.

DISTRITO DE CHEPIGANA

PRINCIPALES SUPLENTES

Bolívar Rodríguez

1. Narciso Pineda
2. Florencio Córdoba

Elas Palomino

1. Guillermo Pérez
2. Lidia E. Murillo

Juan Alvarado

1. Encarnación de Thorpe.
2. Tomás Maxwell Jr.

Eustaquio Pineda

1. Nelva B. de Agames
2. Braulio Alegría

Fermín Luque

1. Hilda de Ibarguen
2. Amino Tulio Julio

Albertina Paternina de Linares

1. Félix Navarro
2. Damián Alvarado

Carmen B. de Lay

1. Felipe Linares
2. Roberto Moreno

DISTRITO DE PINOGANA

PRINCIPALES

Ramón Quintana

José Quintana

Anastacio Ruiz

Rogelio Lay

Ciro Ayala

Enrique Othón

Sixto Martínez

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

MODESTO A. JUSTINIANI F.

DECRETO NUMERO 175

(de 10 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra a los Suplentes de los Honorables Concejales de los Distritos Municipales de Santiago, Atalaya, La Mesa, Las Palmas, Calobre, Cañazas, Montijo, Río de Jesús, Soná, y San Francisco de la Provincia de Veraguas.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a las si-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barrera) (Belleno de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Elietense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

guientes personas SUPLENTES de los
Honorables Concejales Municipales de
la Provincia de Veraguas, así:

DISTRITO DE SANTIAGO**PRINCIPALES SUPLENTES****Elio Chi Rodríguez**

1. Luis Vargas
2. María Enedina C. de Polanco.

Justo Fidel Palacios

1. Ciro Rosas
2. Ernesto Rícoy

Tereso Sánchez

1. Luis Castañeda
2. Stiwar Baxter

Guillermo Velásquez

1. José María Méndez
2. Efraín Ortíz

Antonio Hernández

1. Ramiro Bustos
2. Enriqueta G. de Avila

Albis Díaz

1. Raúl Paredes
2. José García

José Isabel González C.

1. Damián Ruiloba
2. Agustín Méndez

Angel A. Ortiz R.

1. Alfredo Almanza
2. Nidia C. de García

José Angel Bonilla

1. Aníbal de León
2. Pedro Ramos

DISTRITO DE ATALAYA**PRINCIPALES SUPLENTES****Rubén Bolívar Rodríguez M.**

1. Lorenzo Mojica
2. Salomón Rodríguez

Leopoldo Visuetti

1. Indalecio Valdés
2. Eloy Rodríguez

Pedro Zevallos

1. Bartilda Díaz
2. Ernesto Maure

Francisco J. Pinzón

1. Francisco Reyes
2. Fidel Pinzón

Oscar García

1. Alex Aide
2. Lastenia de Zeballos

DISTRITO DE LA MESA**Hugo Batista**

1. Alcibiades Pinzón
2. Aliseo Castillo Jr.

Carlos N. Terreros

1. Néstor E. Franco
2. Servelio Rodríguez

Melanio Castillo

1. José Martínez
2. Luis Canto

Olmedo Medina

1. Vicente B. Terreros
2. Nemesio Valdés

Erasmus Franco

1. Fidel Castillo
2. Eduardo Camarena

Rafael Tristán

1. Bartolomé Pérez
2. Astelio Solís

DISTRITO DE LAS PALMAS**PRINCIPALES SUPLENTES****Domitilo Dutari**

1. Juan F. De Gracia
2. Marcelino Siuki

Feliciofima Sanjur

1. Arsenio Hernández
2. Félix Antonio García

Elio A. Díaz

1. Ney Abdiel Castillo
2. Salvador Castillo

Emilio Santos

1. Jorge I. Chen
2. Telésforo Abrego

Ciro Palacios

1. Elías P. Polanco
2. Rosa Otero

Catalino Pimentel

1. Temilda C. de Rodríguez.
2. Jorge Bonilla

Esilda del C. Sanjur

1. Doris Josefa V. de Castillo
2. Anayansi C. de Chan

Buenaventura Camaño

1. Noemí del Rosario Chang de Espino.
2. Daniel Ruiz

Francisco Chen

1. Amos Martín Sanjur
2. Aminta R. de Campos

DISTRITO DE CALOBRE**PRINCIPALES SUPLENTES****Amparo Pérez**

1. Ramona Vda. de González.
2. Toribio Tejada
Nicanor Flores
1. Adolfo Flores
2. Braulio Cisneros
Manuel de Jesús Flores
1. Manuel S. Rodríguez
2. Herminio Caballero
Yolanda González de Vallester
1. Eva María Dutari
2. Rolando Antonio Pérez
Narciso Alberto González
1. Ruth María Pino
2. Zoila Núñez
Nimia Fernández de Vásquez
1. Herculanio Saldaña
2. Gilberto Aguilar
Teodolinda Rodríguez
1. Lino Castillo
2. Belisario Prieto
DISTRITO DE CAÑAZAS
PRINCIPALES SUPLENTES
Arcadio Guime
1. Peregrina A. de Guime
2. Plácido González
Lorenzo A. Chamizo
1. Gilberto Díaz
2. Irvino Pinilla
Teobaldo Pineda
1. Adalberto Arrocha
2. Rufino Pinilla
Isidro Pineda
1. Reynaldo Morales
2. Blas Martínez
Franklin Diaz
1. Evelio Camargo
2. Julio Ríos
José del Carmen González
1. Arturo Aizprúa
2. María del Carmen Morales
Serafín Guerra
1. Pedro José González
2. Arsenio de la Rosa
DISTRITO DE MONTIJO
Nilo Aguirre Aparicio
1. María de los Santos Batista.
2. Marzo Flavio Batista
Ildefonso Canto
1. Eusebia Pinzón
2. Fara H. de Quizada
Ignacio Him
1. Leovaldo Guerrero
2. Everardo Carvajal
Alberto Herrera
1. Joaquín Alvarez
2. Pedro Reyna

Melquiades Batista
1. Emiliano Urriola
2. Guillermo Atencio
DISTRITO DE RIO DE JESUS
Pedro M. Ayala
1. Edna Dixiana Ayala
2. Juan Guevara
Maximino Guillén
1. Gabriel Torres
2. Pedro Camargo
Rodolfo Torres Ruiz
1. Libia de Torres
2. Manuel Ortíz
José Molina
1. Ananías Molina
2. Aniceto González
Rafael Villamil
1. José Vega
2. Pablo Emilio Castillo
Elvia C. de Castillo
1. Primitivo Vásquez
2. Leonor Mendoza
José María Batista
1. Agustín Vega
2. César Sáenz
DISTRITO DE SANTA FE
Ismael Abrego
1. Agustín Pérez C.
2. Rolando Gordillo
César Castrellón
1. Orlando Rodríguez
2. Enrique Gordillo
Alvaro Vernaza
1. Aminta C. de Vernaza
2. Alonso Rodríguez
Denis Ruiz A
1. Francisco Abrego G.
2. Berta Jiménez G.
Jorge Vernaza Veliz
1. Jorge Abrego
2. Bernardina de Rodríguez.
Gilma G. de Vargas
1. Ramiro Castrellón
2. Josefa de Hernández
María Rivera de Vernaza
1. Samuel Vernaza R
2. Hernán Hernández
DISTRITO DE SONA
PRINCIPALES SUPLENTES
Catalino Rosas
1. José del Carmen Rosas.
2. Jesús María Escartín
Benjamín Luque V.
1. Ricardo Serrano
2. Juan Batista

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en auto de fecha diecisiete (17) de Octubre en curso, se ha señalado las horas hábiles del día seis (6) de Noviembre del presente año, para que tenga lugar la venta en pública subasta de seis (6) reses de propiedad de los señores Pío Santamaría y Máxima Santamaría, las cuales le fueron embargadas en la ejecución de juicio ordinario, y se encuentran actualmente en poder del depositario judicial, señor Eulalio Romero, del Distrito de La Mesa y que se detallan a continuación:

1. Un toro hosco, cenizo, marcado a fuego con los siguientes ferretes: 22, BS, BH y MS; talla segunda buena, valorado en la suma de.....B/ 130,00
2. Una vaca blanquesina amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: aR, MS, MS talla segunda buena, valorada en la suma de.....B/ 95,00
3. Una novilla amarilla zarda, careta, hosca, marcada a fuego con el ferrete MS, en diferentes partes cuatro veces, talla cuarta buena, valorada en.....B/ 40,00
4. Una vaca amarilla blanquesina, parida con una ternera del mismo color, marcada a fuego con el ferrete MS dos veces; talla segunda buena, valorada en.....B/ 100,00
5. Un toro hosco, blanquesino, marcado a fuego con el ferrete MS, segunda buena, valorado en la suma de.....B/ 75,00
6. Un toro negro, marcado a fuego con el ferrete MS, dos veces, talla tercera buena, valorado en la suma de.....B/ 60,00

TOTAL.....B/ 500,00

Servirá de base para este remate la cantidad de quinientos baibos, valor de la ejecución y se admitirán propuestas hasta las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor hábil se requiere consignar en el Tribunal el 5% del valor del remate. Si el día señalado para esta diligencia, se suspendieran los términos en virtud de Decreto del Órgano Ejecutivo, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán propuestas, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor,

ANGEL MANUEL CALLES.

L. 269460

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4.

El Juez Municipal del distrito de Tolé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A JUAN MANUEL ROSAS (a) CHITO, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de "lesiones personales" en daño de Marcelino Hurtado Guerray cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- AUTO no. 14.- RAMO DE LO PENAL.- TOLE, primero de julio de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

Por lo que el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto

Aurelio Chang

1. Lidia S. de Chang
2. Juan Chen Santamaría

Oscar Benavides

1. Generoso Urdaneta
2. Adán Alvarado

Vidal Montoya

1. Obdulia Benavides
2. Rubén de León

Gloria Tasón

1. Eny Said Jr.
2. Ela de Martinelli

Ana Catalina de Cheng

1. Isabel Cheng
2. Romelia de Tristán

Audino Mojica

1. Fernando Calviño
2. José Roberto García

Ruth Díaz

1. Norma de Lombardo
2. Isidro Cheng

DISTRITO DE SAN FRANCISCO

Osvaldo Rodríguez

1. Miriam de Vanela
2. Aristides Mojica

Arsenio Cornejo

1. Cristóbal Pino C.
2. Francisco Almengor

Ramón García

1. David Rodríguez
2. Elia M. de Villar

José María Vanela

1. Albino Alaín
2. Erasmo Corrales

Humbelina de Pérez

1. Osvaldo Gómez
2. Bernardo Soto

Milciades Rodríguez

1. Daniel Valdés
2. Manuel Valdés

Aleida G. de Medina

1. Delmira Flores
2. Dorinda Valdés

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia.
EDUARDO MORGAN JR.

del señor Personero, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Juan Manuel Rosas (a) Chito, varón, panameño, de veintidos años de edad, nacido el 17 de octubre de 1943, vende chances y billetes de Lotería, soltero, enseñanza 6P, con cédula No. 4-116-22, natural y vecino de este distrito, residente en Pueblo Viejo hijo de Juan Manuel Castrellón Alvarado y Eufalia Rosas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales y decreta su inmediata detención preventiva.- Provea el enjuiciado los medios de su defensa, de cinco días disponen las partes para aducir pruebas, que usarán el momento de la audiencia. Para que tenga lugar dicha audiencia se fija el día veintinueve (29) del presente a las 10 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.- NOTIFIQUESE.- Juez: (fdo) S. Santamaría A.- El Secretario: (fdo) Abel D. Rodríguez.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis y en la misma fecha se remite copia autenticada del edicto a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

ABEL D. RODRIGUEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7.

El suscrito Juez Municipal del distrito de Tolé, por el presente

CITA y EMPLAZA:

A Emérito Caballero Jiménez, indígena, panameño, natural y vecino de este distrito, residente en Alto Caballero, de 27 años de edad, soltero unido, agricultor, hijo de Arturo Caballero y de Juanita Jiménez; a Cristóbal y Liborio Jiménez Ortega, indígenas, panameños, agricultores, solteros, naturales y vecinos de este distrito, residentes en Cerro Puerto, el primero con cédula No. 4-PI-1-1069, el otro sin cédula, de 9 y 21 años de edad, respectivamente, hijos de Francisco Jiménez y de Abelina Ortega, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia pronunciada en el juicio seguido en su contra por "apropiación indebida", cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- RAMO DE LO PENAL.- SENTENCIA No. 5.- TOLE, doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

VISTOS:

Por las razones expuestas el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con la opinión del señor Personero, CONDENA: A Emérito Caballero Jiménez, varón, indígena, panameño, diez y siete (17) años de edad cuando cometió el hecho, soltero unido, agricultor, natural y vecino de este distrito, hijo de Arturo Caballero, y de Juanita Jiménez, residente en Alto Caballero, a la pena principal de TREINTA DIAS DE RECLUSION en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales (Artículos 1-17 y 37 del C.P.) y ABSUELVE: A Pedro Nel o Pedro Emilio Pascacio indígena, panameño, agricultor, soltero unido, de 26 años de edad, estudios 3P, nacido el 22 de febrero de 1927, con cédula No. 4 PI-126-2234, hijo de Domingo Pascacio y de María Prado;

a Cristóbal Jiménez Ortega, indígena, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito, residente en Ce-

rrro Puerto, con cédula No. 4 PI-1069, de 29 años de edad, y a Liborio u Olivario Jiménez Ortega, indígena, panameño, agricultor, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Puerto, de 21 años de edad, en la actualidad, hijos de Francisco Jiménez y de Abelina Ortega.-

Como el encartado Emérito Caballero ha sido juzgado en ausencia y en este fallo se ha establecido su responsabilidad penal, publíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.-

DERECHO: Artículo 369 del Código Penal en concordancia con el 24A de la misma excoeray 2153 del Código Penal.-

NOTIFIQUESE y CONSULTESE.- EL JUEZ: (fdo) S. Santamaría A.- El Secretario: (fdo) Abel D. Rodríguez.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C.J. y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado y notificación a los restantes Jiménez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copia autenticada de este edicto se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

ABEL D. RODRIGUEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Municipal del distrito de Tolé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A CANDELARIO SIREs, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de USURPACION DE TITULOS Y FUNCIONES PUBLICAS, en perjuicio de Antonio y Gabriel Salinas y Marco Miranda y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- ASUNTO PENAL. auto No. 1.- TOLE, seis de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966)

VISTOS:

Por lo que el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero, abre causa criminal contra CANDELARIO SIREs SIREs, indígena, panameño, mayor de edad, soltero unido, sin portar cédula, analfabeta, hijo de Martín Sires y Casimira Sires por infractor de disposiciones, contenidas en el Título VI Capítulo V Artículo 170 del Código Penal o sea por el delito de USURPACION DE TITULOS Y FUNCIONES PUBLICAS y decreta su detención preventiva.- De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral de la causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese.- El Juez: (fdo) S. Santamaría A.- El Secretario: (fdo) Abel D. Rodríguez. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecien-

tos sesenta y seis, y copia autenticada del mismo en esta fecha se remite a la Gaceta Oficial para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Municipal del distrito de Tolé, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A VICTORIANO PINEDA GUERRA, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de éste edicto en la Gaceta Oficial, se presente a éste Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de Humberto Jiménez y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.-ASUNTO PENAL.-TOLE, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:-

..... El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Victoriano Pineda Guerra, varón, panameño, unido, de 36 años de edad, agricultor, enseñanza IP nacido el 10 de marzo de 1929, con cédula 4-37-966, natural y vecino de este distrito, residente en Tabazará, hijo de Juan Pineda y Juana Guerra, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII párrafo primero del Artículo 319 del Código Penal y decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas en el juicio oral de la causa.

-----Provea el enjuiciado los medios de su defensa.----- Notifíquese,-- EL JUEZ: (fdo.) S. Santamaría A.--E) Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez.

Se excita a todos los habitantes a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y en la misma fecha se remite a la Gaceta Oficial copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas.

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario:

ABEL D. RODRIGUEZ

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Municipal de Tolé, cita y emplaza por éste medio a EULOGIO TORRES GUTIERREZ o JOSE EULOGIO TORRES GUTIERREZ, panameño de 48 años, casado, electricista, dueño de la cédula de identidad No. 1-1-918, natural de Bocas del Toro, con residencia en Escodú, distrito de Remedios, hijo de José Eulogio Torres Varquero y de Fabiana Gutiérrez, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste edicto en la Gaceta Oficial; sentencia cuya parte resolutive es del tenor siguiente; y por el delito de ESTAFAS:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- RAMO DE LO PENAL.- SENTENCIA No. 4.- TOLE, primero de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:-

..... Por lo expuesto y de acuerdo en parte con la opinión del señor Personero, el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EULOGIO TORRES GUTIERREZ o JOSE EULOGIO TORRES GUTIERREZ, panameño, de cuarenta y nueve años de edad en la actualidad, nacido el 11 de marzo de 1917, casado, electricista, enseñanza 3U, según él, dueño de la cédula No. 1-1-918, natural de Bocas del Toro, con residencia en el momento de su ilícito en Escodú del distrito de Remedios, hijo de José Eulogio Torres Varquero y de Fabiana Gutiérrez, a la pena principal de DIECISEIS (16) MESES DE RECLUSION en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, a CIEN BALBOAS (B/100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos del proceso, como rep del delito de estafa en perjuicio de Cayetano Arjona padre y de Doroteo Degradacia a que se refiere éste caso acumulado.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que ha estado detenido a consecuencia de éste caso, conste que fue desde el dos de noviembre de 1964 al primero de febrero de 1965.

DERECHO: Artículo 2153-2215- y 2231 del Código Judicial y 74 y 360 del Código Penal; Ley 11 de 1963.

Recuérdase a las autoridades del RAMO Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al inculcado, Torres Gutiérrez y se invita a los particulares del país, a que cooperen denunciando el domicilio o paradero actual del encartado so caso de saberlo, so pena de ser sancionados por encubridores del mismo, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encartado, lo que antecede se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del juzgado hoy, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada, debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano oficial.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario:

ABEL D. RODRIGUEZ

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal de Tolé, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a GABRIEL SALINAS MIRANDA y a LAYO SALINAS, cuyas generales de ley se desconocen por no haber sido indagados, para que dentro del término de VEINTE DIAS contados a partir de la última publicación de éste edicto en la gaceta oficial, por cinco veces consecutivas, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de "hacerse justicia por sus propias manos", cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Ramo de lo Penal.- Auto No. 26.- TOLE, siete -7- de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:-

..... Por lo expuesto el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero, PROCEDE contra Gabriel Salinas Miranda y contra Layo Salinas, ambos de generales desconocidas en éste expediente, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo VI.-Título VII Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de "hacerse justicia por sí mismo" y decreta su detención preventiva y como el paradero de éstos, actualmente se ignora, se ordena que sean emplazados por edicto tal lo dispone el artículo 2338 (ord. 1c.) del Código Judicial.--- Notifíquese----El Juez Suplente: (fdo.) Abel D. Rodríguez.-- La Secretaria Interina: (fdo.) Ceimira Santamaría S.

Se le advierte a los emplazados que si comparecen al

Tribunal, se le oirá y se le administrará la justicia que les asiste. De no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiera a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a sus capturas o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

ABEL D. RODRIGUEZ

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Delia González Jaén, de generales descritas en el auto de proceder, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, para que se presente a este tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia y cuya parte resolutive es de la siguiente manera:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, Ramo de lo Penal. Auto número 1292, La Concepción, treinta (30) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

VISTOS:-

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL y endesauerdo con el criterio del señor Agente del Ministerio Público, a Delia González Jaén, mujer, panameña, de 19 años de edad, soltera, modista, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en la ciudad de David, hija de Pedro González, y Ernestina Jaén, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal o sea por el delito de lesiones por imprudencia y se SOBRESEE DEFINITIVAMENTE EN FAVOR DE..... La procesada debe proveer los medios de su defensa y entre tanto se fija el día 21 de diciembre del presente año, a las dos de la tarde para que tenga lugar la vista oral. Las partes disponen de cinco días hábiles para aducir las pruebas que deseen. DERECHO: Artículo 2136, ordinal 1o. y artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese, y notifíquese, (fdo) Lorenzo Miranda C. Lorenzo Miranda C. (fdo) Luisa S. de Serrano. Luisa S. de Serrano. Secretaria".

Y esta providencia:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, La Concepción enero veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y siete (1967). Con vista en el informe secretarial anterior, se ordena emplazar nuevamente por edicto emplazatorio a Delia González Jaén, conforme lo disponen los artículos 2338 y 2343 del Código Judicial reformados por la Ley 25 de 1962, por cuanto que la Gaceta Oficial no publicó en su oportunidad los edictos emplazatorios que se le remitieron en fecha anterior. NOTIFIQUESE. (fdo) Chang V. (fdo) Luisa S. de Serrano. Secretaria".

Por tanto, para notificar a la encartada Delia González Jaén lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967) siendo

las ocho de la mañana, y copia del mismo se le remite en la fecha, al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para los fines consiguientes.

El Juez Municipal,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5.

El suscrito, Juez Municipal de TOLE, cita y emplaza por este medio a CATALINA CARPINTERO PUERCO, mujer, indígena, panameña, soltera unida, oficios domésticos, mayor de edad, sin cédula, natural y vecina de este distrito, residente últimamente en Cerro Mosquito de esta comprensión, hija de Valentín Carpintero y de Dulia Puerco, procesada por el delito de "incendiarismo por imprudencia" en detrimento de Emilio Montero, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas; cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Ramo de lo Penal.- Sentencia No. 3.- TOLE, veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966).

VISTOS:-

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, de acuerdo con la opinión del señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CATALINA CARPINTERO PUERCO, mujer, indígena, panameña, soltera unida, oficios domésticos, analfabeta, mayor de edad, pero se desconoce su fecha de nacimiento, sin cédula natural y vecina de este distrito, residente en Cerro Mosquito cuando cometió el ilícito, hija de Valentín Carpintero y de Dulia Puerco, a pena principal de un mes de prisión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo a través del Departamento de Corrección y al pago de veinte balboas de multa a favor del Tesoro Nacional y al de los gastos procesales (Art: 1-17A127 y 264 del Código Penal).

Como la Carpintero Puerco ha sido juzgada en ausencia, publíquese este fallo, en donde se ha establecido su responsabilidad, en la forma que autoriza el artículo 2349 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CONSULTESE SI NO FUERE APELADA.- El JUEZ: (FDO) S. SANTAMARIA A.- El Secretario (fdo) Abel D. Rodríguez.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar a la inculpada y se invita a los particulares a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de ella si lo saben, so pena de ser castigados por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

Por tanto para notificar a la encartada se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad que el dignamente jefatura.

El Juez,

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del distrito de Boquete, hace saber que en el juicio contra Gilberto Hurtado Delgado, sindicado del delito de Lesiones por imprudencia en perjuicio de José Castillo y otros, ha recaído una resolución que dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE...

Boquete, diciembre 20 de mil novecientos sesenta y ocho -1968-

Visto el Informe Secretarial anterior, se dispone emplazar por Edicto incertando las generales del procesado para que concurra al tribunal a ser oído en la audiencia oral que se celebrará contra él por el delito de Lesiones por imprudencia en perjuicio de José Castillos y otros. Como fecha para la celebración de la vista oral, se señala el día 21 de febrero de 1969, a las 3 de la tarde NOTIFIQUESE (fdo.) P. I. Sánchez. El Juez: (fdo.) Silvia Esther de Miranda, Secretaria".

Por medio de este Edicto se cita al procesado GILBERTO HURTADO DELGADO, varón, mayor de 21 años de edad, soltero, panameño, chofer, natural de San Felix, vecino de David, no posee cédula de identidad personal hijo de Victoriano Hurtado y Venancia Delgado, para que en el término de diez -10- días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse de la Resolución anterior, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Copia de este Edicto se fija en lugar de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas; hoy tres -3- de enero de mil novecientos sesenta y nueve -1969- El Juez Municipal,

PABLO I. SANCHEZ A.

La Secretaria,

SILVIA ESTHER DE MIRANDA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio sumario propuesto por el Municipio de Bugaba contra la HERENCIA YACENTE DE FRANKLYN DEWY IZEMBERG, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-

Auto No. 1432- DAVID, veintiseis (26) de Abril de mil novecientos sesenta y seis (1966).-

VISTOS:-

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Franklin Dewy o Deroy Hale Izemberg, desde el día primero (1o.) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Bugaba.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiesey notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero de Circuito.- Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy veintiseis (26) de Abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez

GMO. MORRISON

El Secretario,

FELIX A. MORALES.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Walter Suárez Mers, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-

Auto No. 2685.-DAVID, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS:-

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero:- Que está abierta la sucesión intestada de Walter Suárez Mers desde el 28 de agosto de 1944 cuando tuvo lugar la defunción y,

Segundo:- Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Bugaba.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos) A. Candanedo, Juez 1o. del Cto. de Chiriquí; Gmo. Morrison, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 29 de mayo de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO

El Secretario,

G. MORRISON

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricaurte Trujillo Cuenca, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-

Auto No. 2867.-DAVID, veintidos (22) de julio de mil novecientos cincuentitres (1953).

VISTOS:-

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ricarte Trujillo Cuenca desde el 26 de abril de 1947, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Bugaba.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos) A. Candanedo, Juez 1o. del Cto. de Chiriquí. Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 22 de julio de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO

El Secretario,

G. MORRISON.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER

Que en el juicio sumario propuesto por el Municipio de Bugaba contra la herencia yacente de Bernardo Wolf, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-

Auto No. 2697. DAVID, junio dos (2) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

VISTO:-

Comprobado pues, como ha sido el derecho que asiste a la entidad demandante, considera el suscrito Juez que procede acceder a lo pedido, y en tal virtud, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Bernardo Wolf, desde el día dieciséis (16) de diciembre de 1940, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Bugaba.

De consiguiente, se ordena que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del CODIGO Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito; Gmo. Morrison, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, junio 2 de 1953.

El Juez

A. CANDANEDO

El Secretario:

GMO. MORRISON

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS (2)

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, cita y emplaza a EZEQUIEL CONTRERAS, de generales desconocidas, sentenciado por este Juzgado Municipal en primera instancia por el delito de APROPIACION INDEBIDA, en perjuicio de JULIO SANTOS, para que dentro del término de DIEZ (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse de la Sentencia dictada en su contra y que dice así: en su parte Resolutiva:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO
Horconitos, Agosto 19 de 1969.

Ramo de lo Penal. Sentencia Número cuatro (4)

VISTOS:-

Por todas las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el criterio de la vindicta pública, CONDENA AL SINDICADO EZEQUIEL CONTRERAS, de generales desconocidas en autos, con la pena de TRES MESES DE RECLUSION y al pago de los gastos procesales, donde el Organó del Poder Ejecutivo lo ordene, más una multa de Cien Balboas (B/100.00) los que deberá cancelar al Tesoro Nacional en el término de dos meses de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Código Penal.

Derecho: Artículo 16 Ley 68 de 20 de diciembre de 1961, y 2231 del Código Judicial, más los ya invocados anteriormente.

Cumplase, Notifíquese y Consúltense en caso de no ser apelada. El Juez (fdo.) Moisés Bonagas S. El Secretario (fdo.) Rubén Pimentel G.

Se advierte al procesado que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del condenado EZEQUIEL CONTRERAS, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a éste se le ha condenado. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y Judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a EZEQUIEL CONTRERAS, así como para que lo ponga a disposiciones de este Tribunal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal, hoy 27 de Agosto de 1969, y se remite copia al

Director General de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por una vez, en ese diario.

El Juez,

MOISES BONAGA S.

El Secretario,

RUBEN PIMENTEL G.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Municipal del distrito de Tolé, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A VICTOR CABALLERO, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de "perjuicios a la propiedad ajena" en daño de Pablo Santos y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO, RAMO DE LO PENAL. AUTO No. 15. TOLE, doce (12) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (1965).

VISTOS:-

..... por lo que el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero, abre causa criminal contra Víctor Caballero Santos, indígena, varón, panameño, de sesenta años de edad, estimados, agricultor, soltero, único, natural y vecino de este distrito, residente en Bajo Cerro Banco, sin cédula, hijo de Marcelino Caballero, y de Catalina Santos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de perjuicios y decreta su detención provisional.

..... Provea el enjuiciado los medios de su defensa...DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y Ley 11 de 1963. Notifíquese--El Juez: (fdo.) S. Santamaría A. El Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se remite en la misma fecha a la Gaceta Oficial para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez:

S. SANTAMARIA A.

El Secretario:

ABEL D. RODRIGUEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12.

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje,

EMPLAZA:

Al procesado Robustiano Ríos, varón, mayor, soltero, agricultor con residencia en Divalá y de las demás generales desconocidas, para que comparezca a este tribunal dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales según se desprende del Auto encausatorio cuya parte pertinente dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE.- Alanje, julio veintinueve (29) de mil novecientos sesenta y seis (1966).-AUTO DE PROCEDER CONTRA ROBUSTIANO RIOS No. 83.- VISTOS:-

..... Por todas las razones que se dejan expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito

de Alánje, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión del señor Personero del Distrito, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL al sindicado Robustiano Ríos, varón, mayor, agricultor, sin las demás generales conocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales y se DECRETA su detención. Solicitese a las autoridades correspondientes la captura de Robustiano Ríos.-- Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Como en los autos hay constancia de que Robustiano Ríos se halla prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por Edicto de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.-- Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días las cuales se recibirán el día de la Audiencia Pública que será fijada oportunamente.-- Se advierte al enjuiciado Robustiano Ríos que si no comparece en los términos antes dicho quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará las causas sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.-- De conformidad con el artículo 2345 de la misma Ley se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. COPIESE Y NOTIFIQUESE.-- (fdo.) J. S. Anguizola Palma Juez Municipal. (fdo.) R. E. Herrera, Secretario". Siendo las ocho de la mañana de hoy primero de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, fijo el presente Edicto por el término de diez días en el lugar de costumbre de esta Secretaría.

El Juez Municipal,

J. S. ANGUIZOLA PALMA

El Secretario,

ROSENDO E. HERRERA

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO (1)

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A DIDIMO GALLARDO JUSTAVINO, PANAMEÑO, varón, trigueño, casado de 24 años de edad, conductor de vehículo particular, natural de Tijera Distrito de Boquerón, con residencia conocida anteriormente en la Ciudad de David, en Calle "H", Sur, número 6043, cedulado # 4-124--529, con licencia de operar vehículo No. 41967, hijo de AGUSTIN GALLARDO y CARMEN JUSTAVINO DE GALLARDO, para que dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito de LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO en perjuicio de ELIECER y SANTOS MORENO, se le sigue en este Despacho, dicha resolución en su parte resolutive dice así.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO. Ramo de lo Penal.... Resolución número uno (1). Horconitos, Septiembre 29 de 1968.

VISTOS:--

... Por tanto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de conformidad a la parte 1ª y 2ª del Artículo 2338 del Código Judicial.

RESUELVE:

Notificar por medio de Edicto el contenido de esta Resolución a DIDIMO GALLARDO JUSTAVINO, varón panameño, trigueño, casado, conductor de vehículo Particular, natural de Tijera, Distrito de Boquerón, con residencia conocida anterior en la Ciudad de David en Calle "H" Sur, número 6043 cedulado bajo el número 4-124-529, con Licencia de operar Vehículo número 41967, hijo de AGUSTIN GALLARDO y CARMEN JUSTAVINO DE GALLARDO.

Para que comparezca a este Tribunal a la mayor brevedad posible a estar a derecho en el juicio Oral de la causa, con la advertencia que si cumplido el término legal de 20 días a partir de la última publicación del Edicto en referencia el enjuiciado si no comparece se seguirá la continuación del juicio sin su intervención y la Vista Oral de la causa se fija para el quinto día hábil de la última publicación del Edicto, Derecho Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial. Cúmplase, Cópiese y Notifíquese. El Juez (fdo.) Moisés Bonaga S. El Secretario (fdo.) Rubén Pimentel G.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy 29 de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) a las diez (10) de la mañana, como también en la residencia del sindicado conocida anteriormente.

El Juez Municipal,

MOISES BONAGA S.

El Secretario,

RUBEN PIMENTEL G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Tolé, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ricardo Alvarez Adames, se ha dictado una resolución que dice así: "JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- AUTO No. 1.- TOLE, veintinueve (29) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

VISTOS:--

En virtud de que en los autos se han reunido las piezas necesarias y exigidas por la Ley y que además el solicitante ha señalado la cuantía de este negocio en la suma de ciento cuarenta y nueve balboas (B/149.00), por tanto de competencia de este Tribunal hasta la fecha, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este tribunal, el Juicio de Sucesión testamentaria de RICARDO ALVAREZ ADAMES, desde el día 19 de abril de 1932, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos conforme al testamento, su esposa FRANCISCA ADAMES viuda de ALVAREZ y Dominga, José Alberto, Manuel José, Guillermo, Ramón y José Andrés Alvarez, en su calidad de hijos;

TERCERO: Que es albacea conforme la voluntad del testador su esposa Francisca Adames viuda de Alvarez;

CUATRO: Se ordena que comparezcan a estar en derecho en estas testamentaria a todas las personas que tengan algún interés en ellas;

QUINTO: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales al señor Director Provincial de Rentas e Ingresos de Chiriquí;

SEXTO: Que se tengan al Licenciado Sergio T. Miranda como apoderado de Guillermo y de José Alvarez y de Francisca Adames viuda de Alvarez en los términos del mandato conferido.

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado de los denunciados de dársele traslado al Ministerio Público, no se accede a ellos por no tratarse de una sucesión intestada.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Anótada la entrada de este negocio en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.- EL JUEZ:- (fdo.) S. Santamaria A.- El Secretario:- (fdo.) Abel D. Rodríguez".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, y copia del mismo se mantiene en esta Secretaría a órdenes del interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario:

ABEL D. RODRIGUEZ

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del distrito de Tolé, por medio del presente edicto,

DECLARA:

A MIGUEL PINEDA SANCHEZ, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de "hurto" en daño de Manuel Higinio de Gracia y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Ramo de lo Penal.- Auto No. 9.- TOLE, tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).-

VISTOS:-

..... Por las razones expuestas quien suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión del señor Personero, PROCEDE contra Miguel Pineda Sánchez, natural de este distrito, mayor de edad, hijo de Miguel Pineda y de Marcelina Sánchez, y demás generales desconocidas por no haber rendido indagatoria y desconocerse su paradero, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención preventiva decretada por el señor Personero con fecha 9 de octubre de 1967.- Provee el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir pruebas de que intenten valerse en el momento de la vista oral, que será fijada oportunamente.- DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y 367 del Código Penal.- Notifíquese.- El Juez (fdo.) S. Santamaria A.- El Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte -20- de noviembre de mil novecientos sesentiocho -1968- y copia del mismo se remite en esta misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario:

ABEL D. RODRIGUEZ

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA

A JUAN VELASQUEZ VEGA, varón, panameño, de 43 años de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal No. 7-12-504, hijo de Máximo Velásquez y Marcelina Vega,

natural del Distrito de Macaracas en la Provincia de Los Santos y con residencia temporal en Portugal Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte -20- días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en su contra en el juicio que se le sigue por lesiones en daño de Manuel Salvador del Basto Arjona. Las resoluciones en sus partes pertinentes dicen:

TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, catorce -14- de agosto de mil novecientos sesenta y siete -1967-.

Por las razones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA, la sentencia de primera instancia en el sentido de fijar en TRES AÑOS de reclusión la pena que debe cumplir el procesado Juan Velásquez Vega y la confirma en todo lo demás.-

Cópiese, notifíquese y devuélvase:

(fdo) Julio Miranda M., (fdo) Everardo Urriola., (fdo) Alvaro Candanedo, (fdo) Julio Candanedo, Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David, enero quince -15- de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.-

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar al procesado Juan Velásquez Vega sindicado del delito de lesiones en perjuicio de Manuel Salvador del Basto Arjona, la sentencia de segunda instancia, se ordena en su azarío por edicto conforme a los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial.

Notifíquese:

(fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, Pablo E. Castillo C. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al reo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy tres -3- de abril de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.

DORA GOFF

El Secretario.-

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A PABLO HERRERA VILLARREAL, varón, panameño, de 40 años de edad, agricultor, casado, con cédula de identidad personal No. 4-32-671, nació el 30 de junio de 1927 en Moza distrito de Bugaba, hijo de Jorge Herrera Correa y Otilia Villarreal de Correa, con residencia en Matanza Arriba, para que dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Avelino Samudio Hurtado, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en la siguiente resolución:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO NUMERO 261. DAVID, quince -15- de noviembre de mil novecientos sesenta y siete -1967-.

VISTOS:-

..... Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PABLO HERRERA VILLARREAL, por infracción del Capítulo I Título XIII Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen del término de cinco -5- días para aducir pruebas y el procesado debe proveer su defensa.

Oportunamente se señalará fecha para celebrar la vista oral en esta causa.

Se SOBREESEE PROVISIONALMENTE en favor de CON-

ZALO ARAUJO GOMEZ de generales conocidas, con base en el ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.-

Cópiese, notifíquese y consúltese:
(fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito; (fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI,
David, veintidós -22- de abril de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Pablo Herrera Villarreal, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco -5- veces consecutivas, se presenta a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese:

(fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, (fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al reo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a JOSE MORALES, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, analfabeta, con solicitud de cédula No. PL 12486, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Antonio Morales y Juanita Santos, natural y residente en Cerro Balsa, Corregimiento de Chamí, ABRAHAM MONTEZUMA, varón, panameño, indígena, soltero, sin portar cédula de identidad personal, natural de Cerro Balsa, de 31 años de edad, agricultor, residente en Cerro Balsa, hijo de Antonio Morales y Juanita Santos, y a EUSEBIO MONTEZUMA, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictados contra ellos por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Lorenzo Morales, y a estar a derecho en el juicio.

El auto de enjuiciamiento dice:

"... JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO NUMERO 184, David, once -11- de julio de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

VISTOS:

Encontrándose pues reunidos los elementos que para proceder exige el artículo 2147 del Código Judicial, la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MORALES, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, analfabeta, con solicitud de cédula No. PL, 12486, de cuarenta

y tres años de edad, hijo de Antonio Morales y Juanita Santos, natural y residente en Cerro Balsa, Corregimiento de Chamí, ABRAHAM MONTEZUMA, varón, panameño, indígena, soltero, sin portar cédula de identidad personal, natural de Cerro Balsa, de 31 años de edad, agricultor, residente en Cerro Balsa hijo de Antonio Morales y Juanita Santos, y contra EUSEBIO MONTEZUMA, cuyas generales se desconocen, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por hurto pecuario, DECRETA Su detención y abre el negocio a pruebas por el término de cinco -5- días.

Los procesados deben proveer los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese:

(fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, (fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy diecisiete -17- de julio de mil novecientos sesenta y ocho -1968-

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3.

El Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

E M P L A Z A :

A ALEJANDRO ACOSTA CABALLERO, varón panameño, de 32 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 4-57-134, natural del Distrito de Bugaba, con residencia actual desconocida, hijo de Alejandro Acosta y Elena Caballero, para que dentro de diez -10- días contados a partir de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de estafa y que en lo pertinente dice:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, Ramo de lo Penal, Auto No. 97.-PUERTO ARMUELLES, treinta -30- de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).---- VISTOS:-----

En consecuencia, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ALEJANDRO ACOSTA CABALLERO, varón, panameño, de 32 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número: 4-57-134, natural de Caña Blanca Distrito de Bugaba, con residencia en Jacó, hijo de Alejandro Acosta y Elena Caballero, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal o sea por el delito de estafa.--provea el procesado los medios de la defensa y tanto él como el señor Agente del Ministerio Público tienen cinco -5- días para aducir pruebas.--La vista oral de la causa tendrá lugar el día 15 de diciembre próximo a las diez de la mañana.--DERECHO:-- Artículo 2147 del Código Judicial.-- COPIESE Y NOTIFIQUESE:--(fdo) Lorenzo Miranda C.--(fdo) Berta E. de Quintero.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado ALEJANDRO ACOSTA CABALLERO, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento de las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible y de costumbre de esta secretaría, hoy veintiuno -21- de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copia del mismo se envía al Direc-

tor de la Gaceta Oficial, para su publicación de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de abril de 1969.

El Juez Primero Municipal de Barú,

LORENZO MIRANDA C.

El Secretario,

Franklin Hernández.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

E M P L A Z A :

A MANUEL ADOLFO PALACIOS PAEZ, varón ecuatoriano, casado, panadero, de 37 años de edad, con residencia actual desconocida, portador de la Cédula de Identidad Personal número E-2-69, para que dentro de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de falsedad y alteración de documentos públicos que en lo pertinente dice: JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU--Ramo de lo Penal--AUTO No. 81-- PUERTO ARMUELLES, veintinueve -21- de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

VISTOS:-

Por todo lo anterior, el tribunal no comparte la opinión del señor Personero y considera que hay suficiente mérito para dictar auto encausatorio contra el sindicado, comprobado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad confesada.- En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A MANUEL ADOLFO PALACIOS PAEZ, varón, ecuatoriano, casado, panadero, de 37 años de edad, con residencia en el Consulado de Ecuador, portador de la cédula de identidad personal número E-2-69, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título IX, Capítulo III, Libro II del Código Penal o sea por el delito de falsedad de documentos.- El procesado debe proveer los medios para su defensa y tanto él como el señor Agente del Ministerio Público disponen de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.- Se fija el día seis de Octubre próximo a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.- Como hay mérito suficiente para la detención preventiva del sindicado se ordena su captura a la Guardia Nacional.- DERECHO:- Artículo 2147 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE:- (fdo.) Lorenzo Miranda C.-- Juez Municipal.- (fdo.) Berta E. de Quintero--Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado MANUEL ADOLFO PALACIOS PAEZ, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento de las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós -22- de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copia autenticada del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Primero Municipal de Barú,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Berta E. de Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5.

El Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA a IRAIDO ACOSTA, varón, panameño, soltero, jornalero, con constancia de

cédula, mayor de 30 años de edad, hijo de Gilberto Araúz y María Acosta, natural de Barriles Distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro de diez -10- días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de José Félix Barría Quiel y el cual dice en lo pertinente:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU--Ramo de lo Penal-- AUTO No. 54-- PUERTO ARMUELLES, trece -13- de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).--

VISTOS:-

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra IRAIDO ARAUZ ACOSTA, varón, panameño, soltero, jornalero, con constancia de cédula, mayor de 30 años de edad, hijo de Gilberto Araúz y María Acosta, natural de Barriles Distrito de Bugaba y residente en Finca Corregor, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal o sea por el delito de lesiones por imprudencia.- El procesado debe proveer los medios de su defensa y tanto él como su acusador -Ministerio Público- tienen cinco -5- días hábiles para aducir pruebas.- La vista oral de la causa tendrá lugar el día treinta -30- del presente mes a las diez de la mañana.- DERECHO:- Artículo 2147 del Código Judicial.- COPIESE Y NOTIFIQUESE:- (fdo.) Lorenzo Miranda C.-- Lorenzo Miranda C.-- Juez 1o. Municipal.- (fdo.) Berta E. de Quintero. Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado IRAIDO ARAUZ ACOSTA, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se solicita a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible del tribunal y en la última residencia del reo, si fuere conocida, hoy, veintinueve -21- mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969.

El Juez Primero Municipal de Barú,

LORENZO MIRANDA C.

El Secretario,

Franklin Hernández

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto.

E M P L A Z A :

A IRAIDO ARAUZ ACOSTA, varón, panameño, soltero, jornalero, con constancia de cédula, mayor de 30 años de edad, hijo de Gilberto Araúz y María Acosta, natural de Barriles Dtto. de Bugaba cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de José Félix Barría Quiel y el cual dice en lo pertinente:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU--Ramo de lo Penal-- AUTO No. 54-- PUERTO ARMUELLES, trece -13- de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).--

VISTOS:-

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra IRAIDO ARAUZ ACOSTA, varón, panameño, soltero, jornalero, con constancia de cédula, mayor de 30 años de edad, hijo de Gilberto Araúz y María Acosta, natural de Barriles Otto, de Bugaba y residente en Finca Corredor, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo II, del Libro II del Código Penal o sea por el delito de lesiones por imprudencia.-- El procesado debe proveer los medios de su defensa y tanto él como su acusador -Ministerio Público- tienen cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.-- La vista oral de la causa tendrá lugar el día treinta -30- del presente mes a las diez de la mañana.-- DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.-- COPIESE Y NOTIFIQUESE:-- (fdo) Lorenzo Miranda C.-- Lorenzo Miranda C.-- Juez 1o. Municipal.-- (fdo) Berta E. de Quintero.- Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado IRAIDO ARAUZ ACOSTA, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se solicita a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado fíjase este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho -8- de Julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en este Órgano del Estado.

El Juez Primero Municipal de Barú,
LORENZO MIRANDA C.
La Secretaria,
Berta E. de Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

El Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA a FRANCISCO LEZCANO, cuyas generales se desconocen para que dentro de diez -10- días contados a partir de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de seducción y que en lo pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, Ramo de lo Penal, AUTO No. --PUERTO ARMUELLES, veintisiete -27- de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).--

VISTOS:--

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANCISCO LEZCANO, cuyas generales se desconocen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción.-- El procesado deberá proveer los medios de su defensa y dispone de cinco -5- días hábiles para aducir pruebas.-- La vista oral de la causa tendrá lugar el día 16 de enero de 1968, a las dos de la tarde.-- Como el procesado es ausente se procederá a emplazarlo por edicto, como lo prescribe la Ley.-- COPIESE NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE:-- (fdo) Lorenzo Miranda C.-- Juez 1o. Municipal. (fdo) Berta E. de Quintero. Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado FRANCISCO LEZCANO, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible del tribunal, y en la última residencia del reo, si fuere conocida, hoy veintiuno -21- de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial,

para su publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969.

El Juez Primero Municipal de Barú,
LORENZO MIRANDA C.

El Secretario,
Franklin Hernández

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS.

El Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto, cita y emplaza a ROLDAN ARAUZ SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, sin oficio, con cédula de identidad personal número 4-87-493, natural del Distrito de Bugaba, hijo de Silvestre Araúz e Isabel Sánchez, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente a este tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de rapto en daño de Elizabeth Canto y que en lo pertinente dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU- Ramo de lo Penal. Auto No. 11. Puerto Armuelles, trece (13) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

VISTOS:--

A mérito de las anteriores consideraciones, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero Primero, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ROLDAN ARAUZ SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, sin oficio, con cédula de Identidad Personal No. 4-87-493, natural de Capacho, del Distrito de Bugaba, residente en Río Mar en esta población, hijo de Silvestre Araúz y de Isabel Sánchez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal. Se mantiene el decreto de detención hecho por el Personero a foja 4 del expediente y se le excita (sic), para que se provea los medios para su defensa, a la vez que se le advierte a las partes que el negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días. Oportunamente se designará fecha para la celebración de la vista oral de la causa y como actualmente se ignora el paradero del encausado, se ordena emplazarlo mediante edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial, copia del cual se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación respectiva por cinco días consecutivos.

Se SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a favor de Humberto Sambrano Espinos quien fue indagado a folio 23, de acuerdo con el Ordinal 2o. del artículo 2136 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y 2338 del Código Judicial; 292 del Código Penal y 7o. de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese: (fdo.) Berta E. de Quintero, Juez 1o. Municipal Suplente Ad-hoc. (fdo.) F. Hernández Secretario. Ad-int."

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado ROLDAN ARAUZ SANCHEZ, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que hace el artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento de las autoridades de los diferentes Órganos del Estado, para que se proceda a la captura del reo.

Y, para emplazar formalmente al procesado se fija este edicto en lugar visible del tribunal, y en la última residencia del reo, si fuere conocida, hoy, veinte (20) de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969.

El Juez Primero Municipal de Barú,
LORENZO MIRANDA C.
El Secretario:
FRANKLIN HERNANDEZ

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo Municipal del Distrito del Barú, de Primera Categoría, por medio del presente Edicto Emplaza a arcenio madrid sencion, cuyas generales de Ley se desconocen, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días (10) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en uno de los periódicos Oficiales de la República, más el de las distancias, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de LESIONES cometido en perjuicio de JULIAN GALTAN GUERRA, y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutive del mencionado auto, dictado por el Tribunal es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL BARU.-Ramo de lo Penal.- Auto No. 14.- PUERTO ARMUELLES, junio diecisiete (17) de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

VISTOS:-

En consecuencia y por todas las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe Juez Segundo Municipal del Distrito del Barú, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AR-CENIO MADRID SENCION, natural de Peñón, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, y cuya residencia se desconoce actualmente, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII Capítulo II del Libro II del Código Penal.

El procesado debe proveer los medios de su defensa y tanto él como el representante del Ministerio Público tienen cinco (5) días para aducir las pruebas que a bien tengan.

Como la pena que acarrea este delito, es PRISION se ordena la detención preventiva del Procesado.

Se fija el día 24 de julio para la celebración de la Vista Oral a las nueve (9) de la mañana.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE, J. Villarreal - Juez Segundo Municipal - (fdo.) A. Cantillo J. - Secretario Int."

Se le advierte al acusado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo la fianza cuando ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado MADRID SENCION, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial o alguno de los Periódicos Oficiales de la República para su publicación por tres (3) veces consecutivas, hoy dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve. (1969).

El Juez:

JUVENTINO VILLARREAL C.

El Secretario Interino:

AURELIO CANTILLO J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

El Juez Municipal del distrito de Tolé, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A las siguientes personas: JOSE ANTONIO SIRES, FEDERICO SIRES RODRIGUEZ, o Gabriel Rodríguez y NICTOR SIRES CARPINTERO, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en

su contra por el delito de perjuicios a la propiedad ajena en daño de Francisco Miranda y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- RAMO DE LO PENAL.- AUTO No. 12.- TOLE, siete -7- de julio de mil novecientos sesenta y siete-1967.

VISTOS:-

De consiguiente, pues, en este informativo sumarial se encuentran reunidos todos los requisitos necesarios y exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para proceder contra los sindicados e impera un encausamiento, por lo que el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA criminal contra las siguientes personas: José Antonio Sires, varón, indígena, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, enseñanza 5P, natural y vecino de este distrito, residente en Quebrada Mojoso, hijo de Bartolo Santos y de Carmelita Sires; Federico Sires Rodríguez, o Gabriel Rodríguez, varón, indígena, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito, residente en Quebrada Mojoso, hijo de Concepción Sires, y de Rosaura Carpintero; y Nictor Sires Carpintero, varón, panameño, indígena, soltero unido, de 30 años de edad, natural y vecino de este distrito, residente en Quebrada Mojoso, hijo de Concho Sires y de Rosaura Carpintero, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII Título XIII del Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de perjuicios a la propiedad ajena, y no decreta su detención provisional por improcedente.- Se abre estenografía a pruebas por el término de cinco días, para aducir las que intenten hacer valer en el momento de la audiencia la que será señalada previamente.- Como se observa que el sindicado Federico Sires Rodríguez es menor de edad, se le nombra Curador Ad-Litem al señor Fidel Santamaría R.- Derecho: Artículo 2147 del C. J. y 2014 de la misma exerta.- Notifíquese.- El Juez (fdo) S. Santamaría A.- El Secretario: (fdo) Abel D. Rodríguez".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se remite en la misma fecha a la Gaceta Oficial para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.

El Juez Municipal del distrito de Tolé, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A EMILIO ATENCIO SANTOS, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de perjuicios a la propiedad ajena, en daño de Moisés Santos, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- RAMO DE LO PENAL.- AUTO No. 16.- TOLE, siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967).-

VISTOS:-

Por las razones expuestas el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con

la opinión del señor Personero, ABRE CAUSA CRIMINAL contra el indigena EMILIO ATENCIO SANTOS, varón, panameño, agricultor analfabeta, unido, mayor de edad, no sabe fecha de su nacimiento, sin cédula, natural y vecino de este distrito, residente en Río Santiago, hijo de Manuel Atencio y de María Santos, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII-Capítulo VIII Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de "Perjuicios a la propiedad ajena" en sementeras, y decreta su detención preventiva; y sobresee definitivamente a favor de Higinio Santos, quien fue indagado en este negocio.-De cinco días disponen las partes para aducir pruebas para el momento de la vista oral de la causa, que se fija para el día 31 del presente mes a las diez de la mañana.- Provea el enjuiciado los medios de su defensa.- DERECHO: Artículos 2135 od. 1o. y 2147 del Código Judicial.- Notifíquese.- EL JUEZ: (fdo) S. Santamaría A.- El Secretario, (fdo) Abel D. Rodríguez".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se remite en la misma fecha a la Gaceta Oficial para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTIAGO SANTAMARIA A.

Abel D. Rodríguez

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A-PANTALEON TERRADO PINTO, varón, panameño, agricultor, de 24 años de edad, natural de Arenas de Quebre Provincia de Veraguas, hijo de Liberato Terrado y Bernardina Pinto, portador de la Cédula número 9-80-2635 cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte -20- días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a este tribunal para notificarse personalmente del auto que en su contra se ha dictado por el delito de perjuicios en daño de Jacob Espinosa Torres, que en su parte pertinente dice: JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU-RAMO DE LO PENAL-AUTO NO. 1122-PUERTO ARMUELLES, veintinueve 29- de Julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).--

VISTOS:-

Hechas estas consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO a MARCIANO DE GRACIA URRIOLO, varón, panameño, soltero, agricultor, de 37 años de edad, natural de Chiriquí Otto. de David, hijo de Joaquín Urriole y Octaviza de Gracia, portador de la cédula de identidad personal número 4-32-685, con residencia en Limones de esta jurisdicción; y PANTALEON TERRADO PINTO, varón, panameño, agricultor, de 24 años de edad, natural de Arenas de Quebre de la Provincia de Veraguas, hijo de Liberato Terrado y Bernardina Pinto, portador de la cédula de identidad personal número: 9-80-2635, residente en Limones de este Distrito por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II del Código Penal, en su Título XIII, Capítulo VIII o sea por el delito de perjuicios a la propiedad privada.--Para la celebración de la vista oral de la causa se fija el día 16 de agosto próximo a las diez de la mañana. Los procesados deben proveer los

medios de su defensa y tanto ellos como el representante de la vindicta pública tiene cinco días hábiles para aducir pruebas.-- Como la pena que acarrea este delito es de prisión se ordena la detención preventiva de los procesados.-- DERECHO:- Artículo 2147 del Código Judicial.- COPIESE y NOTIFIQUESE:- Lorenzo Miranda C.- Lorenzo Miranda C.- Juez Municipal (fdo) Berta E. de Quintero-Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan y ordenen la captura del sindicado y a todos los panameños para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente edicto en la Secretaría de este tribunal y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco -5- veces consecutivas.

El Juez Municipal,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Berta E. de Quintero

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3.

El Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A CARLOS ALBERTO PEREZ, varón, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, natural de San Félix, con residencia desconocida, portador de la Cédula número 4-100-1071, para que se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto que en su contra se ha dictado por el delito que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia en daño de Florida Acosta de Pitty, dentro del término de veinte -20- días más el de la distancia a partir de la última publicación de este auto en la Gaceta Oficial y que en su parte pertinente dice:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU-RAMO DE LO PENAL- AUTO No. 1165- PUERTO ARMUELLES, veintinueve -21- de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).--

VISTOS:-

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Personero, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS ALBERTO PEREZ, varón, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, natural de San Félix, residente en Río Mar de esta jurisdicción, hijo de Domingo Pérez y Concepción Cruz, portador de la cédula de identidad personal número: 4-100-1071, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II Título XII, Capítulo II del Código Penal.- Se fija el día once (11) de Noviembre próximo, a las dos de la tarde para que tenga lugar la vista oral de la presente causa. Las partes disponen de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.- Compúlsense por Secretaría las copias pertinentes del presente negocio a fin de que sean remitidas al señor Alcalde Municipal de este Distrito para que corozca de las lesiones sufridas por Aquilino Cianca.- DERECHO:- Artículo 2147 del Código Judicial.- COPIESE y NOTIFIQUESE:- (fdo) Lorenzo Miranda C.- LORENZO MIRANDA C.- Juez Municipal.- (fdo) Berta E. de Quintero-Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República políticas o judiciales que procedan y a todos los panameños para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Para que sirva de formal emplazamiento al proceso se fija el presente edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo será remitida a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.-

El Juez Municipal,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Berta E. de Quintero,